CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 03 de enero de 2024. Se informa que la anterior demanda, correspondió del reparto reglamentario Ejecutivo de Alimentos el 02 de enero de 2024, promovida mediante Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad por la señora **PAOLA ANDREA VALEGA ÁLZATE** en representación de los intereses de su hijo **SANTIAGO MARTÍNEZ VALEGA**, en contra del señor **MAURICIO MARTÍNEZ**.

Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en seis folios.
- Escrito solicitud de medidas cautelares en un folio.
- Copia Registro Civil de nacimiento de la señora **ANGIE PAOLA MARTÍNEZ VALEGA** en un folio.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANGIE PAOLA MARTÍNEZ VALEGA** en un folio.
- Copia cédula de ciudadanía del señor **MAURICIO MARTÍNEZ** en un folio.
- Copia sentencia fijación de cuota en catorce folios.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N.º 007

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	**PAOLA ANDREA VALEGA ÁLZATE**
Demandado:	**MAURICIO MARTÍNEZ**
Radicado:	2024-00001

La señora **PAOLA ANDREA VALEGA ÁLZATE** actuando a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente y en representación de los intereses de su hijo **SANTIAGO MARTÍNEZ VALEGA** presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor **MAURICIO MARTÍNEZ** en su calidad de progenitor.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 6 y 11, del C.G.P., puesto que, observa el Despacho que no se aportó el **registro civil de nacimiento** del menor **SANTIAGO MARTÍNEZ VALEGA**, necesario para determinar el parentesco y la obligación alimentaria a cargo de la parte demandada, de conformidad con el numeral 3º del artículo 84 del CGP.

De otro lado, la parte interesada, deberá determinar de manera clara las pretensiones de la demanda, habida cuenta que, plasma en los respectivos hechos y de **manera correcta las cuotas adeudadas desde el año 2007 en adelante**. Empero, solo relaciona en las pretensiones que, se adeudan los años 2021, 2022, 2023 y 2024, faltándole así, los años restantes, creando confusión al respecto.

En lo tocante, estipula el artículo 422 ibidem, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Tales circunstancias constituyen así causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de cobro de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora PAOLA ANDREA VALEGA ÁLZATE en contra del señor MAURICIO MARTÍNEZ por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. AUTORIZAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, doctor CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA, para actuar en favor de los intereses del adolescente SANTIAGO MARTÍNEZ VALEGA en este asunto, por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE

DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 03 del 05 de enero de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____

El día _____ (___) de _____ de dos mil veinticuatro (2024), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria